

LA LIBERTAD DE IMPRENTA

El proyecto del C. Primer Jefe y el dictamen de la Comisión.—
Lo impugnan los señores Rafael Martínez, Lic. Truchuelo,
Manjarrez, Jara y Martínez de Escobar.—El discurso del Ge-
neral Múgica.—Agotada la discusión se reforma el artículo.
Se entabla nueva discusión.—Habla de nuevo el General Mú-
gica.—Cómo quedó el artículo.

El C. Primer Jefe, en su Proyecto de Reformas a la Constitución, modificaba el artículo 7º. únicamente en la parte final, relativa a que el Poder Público jamás podría incautarse de la imprenta, como cuerpo de delito, cuando una publicación fuere denunciada.

Modificación era ésta que significaba ya un paso en favor de la justicia y de la libertad del publicista, sobre el antiguo texto de la Constitución, y la modificación que a este mismo artículo se le hizo con fecha 15 de mayo de 1883.

La Comisión, en el brillante dictamen sobre este artículo, expresaba los siguientes conceptos:

Ciudadanos Diputados:

Se ha defendido tan brillantemente en el libro, en el periódico y en la tribuna, el principio de la

libertad de imprenta y ha penetrado tan hondo en la conciencia nacional la idea de que esa libertad es la principal garantía del régimen democrático, que sería por demás reproducir aquí los argumentos que se han multiplicado en defensa de esta causa. Así es que nos limitamos a proponer la aprobación del artículo 7.^a del Proyecto de Constitución, haciendo resaltar la justicia de la innovación que contiene, relativa a prohibir el secuestro de una imprenta como instrumento de delito. Recomendamos se sustituya esta última expresión a la de “cuerpo del delito” que no es adecuada, pues por cuerpo del delito se entiende jurídicamente la ejecución o existencia del mismo, en tanto que instrumento del delito es el objeto material que se ha usado para cometerlo.

Proponemos también que se sometan al conocimiento de un Jurado Popular todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, cualquiera que sea la pena que merezcan. La Comisión no desconoce los inconvenientes de la institución del Jurado, los que tal vez aumentarían de punto tratándose de delitos de prensa. La ignorancia, la compasión instintiva y el temperamento fuertemente afectivo de nuestro pueblo, son causas de los extravíos de los individuos que componen el Jurado, dictando fallos notoriamente injustos, casi siempre por lenidad. Es probable que aquellos defectos se manifiesten más acentuados al tratarse de juzgar los delitos de prensa. Si la

ignorancia del pueblo es grande en todas materias, quizá es completa en asuntos políticos; está muy generalizada la opinión de culpar al Gobierno de todos los padecimientos sociales; así es que el vulgo se halla dispuesto casi siempre a excusar los ataques que se dirigen a las autoridades, aunque sean injustos. Es de temerse, por tanto, que en muchos casos los libelistas encuentren impunidad al amparo del Jurado y que les sea muy fácil hundir en el desprestigio a funcionarios rectos y capaces, con perjuicio de toda la comunidad.

A pesar de los inconvenientes del Jurado, son mayores los beneficios; y por esto es por lo que se ha adoptado casi en todos los pueblos. El Jurado es el único medio de moderar la rigidez de la ley en casos a los que no puede llegar la previsión de ésta; por el Jurado se sustituye la conciencia popular a la individual del juez, todas las veces que la ley tiene que dejar al que juzga la apreciación de ciertas circunstancias para resolver si hay o no delito; el Jurado es un obstáculo contra la arbitrariedad judicial y contra el absolutismo del Gobierno.

No puede concebirse una sociedad democrática sin libertad de imprenta. La prensa mantiene dentro del deber a los funcionarios e instruye a los ciudadanos en el suyo; es el freno de las tiranías. Debe protegerse, por tanto, la libertad de la prensa, buscando todas las precauciones para conservarla incólume. Durante el régimen dic-

tatorial, en ninguna parte fue más profunda la corrupción que en la administración de justicia; el mal tiene raíces tan hondas y proviene de causas tan múltiples y complejas, que habrá de ser difícil encontrar en breve tiempo el remedio necesario para restituir su pureza a la administración de justicia en toda la República. Entretanto, no debe dejarse en riesgo de perecer la libertad de imprenta: el Jurado es el único que puede evitar ese peligro.

Puesta la Comisión en la alternativa de elegir entre ambos extremos, ha optado por el primero, con la esperanza de que el pueblo, que ha prestado su apoyo decisivo a la Revolución, una vez que integre su propio tribunal, el Jurado tendrá la cordura de sostener la dignidad de los funcionarios que emanen de la Revolución, y de evitar toda tendencia a subvertir la obra revolucionaria, imponiendo las justas penas a los que abusen de la libertad de imprenta.

Se ha censurado en todos los tonos la vaguedad de los conceptos *vida privada, moral y paz pública* que la Constitución de 1857 estableció como límites de la libertad de imprenta; tal censura tiene mucho de fundada; pero es imposible encontrar una fórmula que en términos generales pueda establecer la limitación que se pretende. Este es punto que no puede dejarse sino a la ley reglamentaria. Es inconcuso que la libertad no autoriza a cometer delitos y que algunos de éstos no pueden verificarse sino usando ciertos

instrumentos. Por medio de la prensa no puede cometerse directamente un homicidio o un robo, lo mismo que por medio de un puñal no puede cometerse un delito de falsificación. Los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa, son los que afectan la reputación de las personas, los que ofenden las buenas costumbres o la pública honestidad o perturban el orden público; luego en la comisión de estos delitos se encuentra el límite natural de la libertad de imprenta, que es lo que expresa el concepto constitucional, usando de los tópicos tan censurados de la vida privada, moral y paz pública. Pero es de advertir que en esta materia es muy difícil evitar la vaguedad, aun en las disposiciones reglamentarias; y de esto puede convencerse cualquiera estudiando las leyes de imprenta que se han expedido en el país, así como las disposiciones de los Códigos Penales sobre los delitos antes expresados. Ésta es una razón más que aducir en favor del establecimiento del jurado para los delitos de imprenta, pues es indudable que al calificar las diversas modalidades que vienen a constituir esos delitos, están en pugna muchas veces con el criterio jurídico, representado por un juez, y el criterio público, representado por el pueblo.

En consecuencia, proponemos se apruebe el artículo en la forma siguiente:

“Artículo 7.º—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer

la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un Jurado Popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito”.

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.
—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*

Puesto a debate el dictamen, habló en contra el señor Lic. D. Luis Manuel Rojas, pidiendo a la Comisión retirase su dictamen, modificando el artículo en el sentido de suprimir de él lo relativo al Jurado y dejar éste en otro artículo para todos los delitos que merecieran determinada pena.

En pro del proyecto hablaron los Sres. Rafael Martínez y Román Rosas y Reyes, y en contra el Sr. Lic. Truchuelo.

Jara propone una adición para impedir que sean víctimas de las injusticias de los mandatarios hasta los papeleros, enfajilladores y tipógrafos. En contra habla el Sr. Martínez de Escobar.

El señor General Múgica, para defender el dictamen, pronunció el siguiente discurso:

Señores Diputados: Aquí está otra vez la Comisión. Cuando se inauguraron los debates de este Congreso, la Comisión sufrió los ataques

maquiavélicos del señor diputado Rojas; cuando se puso a debate el artículo 3.º, el suave cingulo, el blanco cingulo de monseñor Macías tuvo a bien posarse suavemente sobre las espaldas de la Comisión.

Se dirigieron palabras tenebrosas para prevenir el espíritu de la Asamblea contra un atentado tremendo; íbamos a producir revolución, íbamos a asustar al país, a hacer eso que hacen los curas, cuando, delante de las hijas de María o delante de los seráficos hijos de San Luis, califican a los estudiantes preparatorianos, a los jóvenes liberales de las escuelas laicas, llamándolos “jacobinos”. Nada de eso sucedió, señores, y esta tarde también le ha tocado a la Comisión su parte. El amistoso fuede del Sr. Lic. Truchuelo ha tenido a bien caer sobre la Comisión llamándola ridícula y exagerada en su proyecto de reforma, diciendo que reforma nada más por reformar. Señores, la Comisión, aunque ignorante, no reforma nada más por reformar; la Comisión tiene cuidado de estudiar los dictámenes y, aunque sin erudición de ninguna especie, los presenta llanamente a esta Asamblea para que sean discutidos. Yo felicito al Sr. Truchuelo porque indudablemente le concederá “El Universal” la sabiduría suficiente en derecho que le negó cuando se trató del artículo tercero; y en seguida paso a concretar la defensa del dictamen, tomando en consideración las impugnaciones del ciudadano diputado Truchuelo y las objeciones

que le ha hecho el ciudadano diputado Jara, así como las que últimamente expuso el Sr. Martínez de Escobar. El Sr. Truchuelo dice que el Jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los juzgados están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo, por la naturaleza de su delito, en un juzgado menor, ¿ese es un privilegio?, y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? No, señores; es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzguen; los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores; hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tienen mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que trastorna la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta, y los jueces, es indudable, tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley; es por eso que la Comisión ha tenido en cuenta el Jurado Popular. La Comisión comprendió que los periódicos lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al Gobierno no atacan simple

y sencillamente la institución que se llama Gobierno; no atacan solamente el personal del Gobierno: atacan a la sociedad, porque la sociedad, casi en todos los casos, tiene en el Gobierno una garantía; cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca la vida privada de algún ciudadano que está en el Gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo; comete un delito contra una sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad, llevándole casos a su conocimiento. Por eso la Comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el Jurado Popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la Comisión; pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llama juez. Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó: “¿Es usted el famoso “Rip-Rip?” Y él contestó: “soy Rafael Martínez,” y el juez le volvió a decir: “¿Usted es el famoso “Rip-Rip?”, agregando después que no se le parecía, es indudable, repito, que un Jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: “No se le parece usted”. Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya

el Jurado para los delitos de prensa en el artículo 20.º El señor Presidente de este Congreso nos dijo que en el artículo 20.º se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante, y que por eso, tal vez, se omitió la parte relativa al Jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El Sr. Rojas, que colaboró en el proyecto, o el Sr. Truchuelo, que en mi concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los cabellos para atacar a la Comisión? La Comisión es incompetente, la Comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la Comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un cargo tan difícil de cumplir, todos sus cinco sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la Comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la Comisión no podía adivinar. En en el art. 20 no se dice de una manera clara que el Jurado Popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el Jurado Popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el Jurado Popular, y por eso estimó la Comisión, como dije en un principio, que debería ser éste y no otro tribunal, el que juzgara a los pe-

riodistas. Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la Revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la Comisión que, por lo pronto, para que empiecen a funcionar estos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la Revolución, ya triunfante, quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, muchos hombres que la Revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la Revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello; vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi, casi, a los mismos abogados, porque la educación no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el Ejército de la Revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de

los intereses de los funcionarios públicos? Que la Reacción levantará su cabeza, que la Reacción fundará periódicos, que la Reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico. No, señores, eso no es cierto, voy a explicar por qué. En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aun no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del Sr. Madero. Sí, señores, y ¿por qué era? ¿Por la libertad del art. 7º.? ¿Era porque ese artículo no tenía cortapisas para esos impostores? ¿Era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame y de engaño? No: el mal estaba en el gobierno mismo; por eso la prensa pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel, que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al Sr. Madero, y es preciso decirlo muy claro: el Sr. Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo, a Ernesto Madero. El Sr. Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de Gobernación,

y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón; el Sr. Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la revolución, cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero. Consideró el Sr. Madero que los hijos del ejército liberador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfile gracioso y simpático de los figurines encorsetados del Colegio Militar y disolvió al Ejército Libertador. Ese es el secreto de todo. El Sr. Madero consideró, desgraciadamente, que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el Sr. Madero, sugestionado por los que le rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso Constitucional, sino también cuando trataron los Estados, en su soberanía inviolable e inviolada, de darse representantes a su gusto, y por eso, señores, subsistió esa prensa y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la República produciendo lenta, qué digo lenta, rápida y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado, por primera vez, en la historia mexicana, en el hombre más digno, en el hombre más amante de los ideales que esa revolución de 1910 engendrara. No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la

mordaza, ni en la amenaza de ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe constituir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar en los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios.

Allí es donde reside la fuerza y que venga un “Mañana” a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué hará el “Mañana”? El “Mañana” irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cabida en la mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar a un gobierno que hace su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la Comisión tiene que decir en defensa del art. 7º. constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente. Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La Comisión, con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por el terreno honrado y decente de los parlamentarios revolu-

cionarios y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de la Asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la Comisión tiene ideas levantadas, y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección.

La sesión del día 20 terminó después de que hubieron hablado en pro o en contra de la cuestión los señores Diputados Andrade, Chapa, Von Versen y Silva Herrera; habiendo llegado al acuerdo de reformar el dictamen conforme al sentir de la Asamblea.

Presentado el nuevo dictamen que llevaba agregada la idea expresada y defendida por el señor General Jara, se puso nuevamente a discusión, hablando los señores General Calderón, C. Bojórquez, Ramírez Villarreal y González Torres. Agotado el debate, fue puesto a discusión el art. 7º., aprobándose por unanimidad la primera parte y por mayoría la parte final.